



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el siglo XXI, los niños, niñas y adolescentes nacen atravesados por las pantallas digitales y navegan en Internet expuestos a los peligros y delitos que se expresan en las redes sociales con el poder del anonimato.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación define al Grooming como la acción deliberada de los adultos, mayores de 18 años, de acosar sexualmente a través de Internet a niños, niñas y adolescentes. En muchos casos, utilizan una identidad digital falsa y en otros casos utilizan su propio perfil en las redes sociales, se contactan con los chicos y se los engaña para ganarse su amistad y obtener imágenes sexuales. Una vez que los acosadores acceden a las imágenes sexuales que les enviaron los chicos, los amenazan exigiendo más material, se los amenaza con publicar esas imágenes en público, comunicar a sus padres o bien exigir encuentro presencial, siendo el ciberacoso la antesala a otros delitos como trata de personas, pornografía infantil, femicidios, homicidios, entre otros.

La Ley Nacional N° 26.904 incorpora al Código Penal en su Artículo 131: "Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".-

Independientemente de la persecución penal de dicha conducta, es necesario avanzar desde el Estado en distintas acciones tendientes a evitarlas, máxime teniendo en cuenta que durante la pandemia derivada del Covid 19 las denuncias de grooming se han incrementado en un 58%.

Es así que desde el Congreso Nacional se han sancionado sendas leyes en este sentido, la primera de ellas es la Ley Nacional N° 27458, sancionada en el año 2018 y que declara el día 13 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la lucha contra el "Grooming", promoviendo desde el Estado distintas campañas de concientización y talleres de prevención del delito a la cual adhirió nuestra Provincia a partir de la sanción de la Ley n° 5350.

Que posteriormente y con fecha el 12 de Noviembre del 2020 fue sancionada la denominada Ley Micaela Ortega, por voto unánime de las Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación; buscando prevenir, sensibilizar y combatir el grooming o ciberacoso a las infancias y adolescentes;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicho instrumento normativo establece la obligación de capacitar a la sociedad y a la comunidad educativa para concientizar y formar a menores de edad sobre esta problemática, teniendo como fin último su erradicación.

En este sentido vale destacar que nuestra Provincia ha sido pionera en la materia habiendo sancionado en el año 2017 la Ley N° 5230 que sustituyó íntegramente el texto de la Ley n° 4986 con objetivos similares a los hoy previstos por la Ley N° 27590.

Es por ello y teniendo presente que sería de suma utilidad adaptar ciertos aspectos de la citada normativa provincial a los lineamientos fijados por la Ley Micaela Ortega, es que se propone el presente proyecto de Ley para su tratamiento y eventual aprobación por parte de esta Legislatura.

Por ello;

Autoría: Lucas R. Pica, Marcelo Szczygol, Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustitución. Se sustituye el inciso 2° del artículo 2° de la ley n° 4986 (texto subrogado por la ley n° 5230) por el siguiente:

“Inciso 2°.- A los fines de la presente se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”

Artículo 2°.- Sustitución. Se sustituyen los Incisos b y c del artículo 3° de la Ley n° 4986 (texto subrogado por la Ley n° 5230) por los siguientes:

“Inciso b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso”.

“Inciso c) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la información y Comunicación”.

Artículo 3°.- Sustitución.- Se sustituyen los Incisos c, e, g, h e i del artículo 4° de la Ley n° 4986 (texto subrogado por la Ley 5230) por los siguientes:

“Inciso c: Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso”

“Inciso e): Crear una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tecnologías de la información y la Comunicación, destinadas a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación”.

“Inciso g: Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso”.

“Inciso h: Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa”.

“Inciso i: Brindar información acerca de como denunciar este tipo de delitos en la justicia”.

Artículo 4°.- Sustitución. Se sustituye el artículo 5° de la Ley n° 4986 (texto subrogado por la Ley n° 5230 por el siguiente:

“Artículo 5°.- Difusión e Información. El Estado Provincial tiene el deber de difundir e informar sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el cuidado frente al delito de ciberacoso o grooming.

Los tres Poderes del Estado Provincial deben crear un link de acceso en su página web oficial, a través del cual se difundirá material, información y recursos institucionales relacionados con el delito de ciberacoso o grooming.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medios, debe articular con los medios de comunicación el desarrollo de campañas de difusión e información sobre el ciberacoso o grooming y propiciar la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.

Para el cumplimiento de estos fines debe coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización.”

Artículo 5°.- Sustitución.- Se sustituye el artículo 8° de la Ley n° 4986 (texto subrogado por la Ley n° 5230 por el siguiente:

“Artículo 8°.- Asesoramiento y cooperación técnica. A fin de contribuir a alcanzar los objetivos previstos en la presente, la autoridad de aplicación puede convocar a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especialistas y expertos en la materia para celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnicas con organismos estatales y no estatales.”

Artículo 6°.- Sustitución.- Se sustituye el artículo 10 de la Ley n° 4986 (texto subrogado por la Ley n° 5230 por el siguiente:

“Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. Funciones: La autoridad de aplicación de esta ley corresponde a las áreas gubernamentales de salud, educación, seguridad y desarrollo social en el ámbito de sus incumbencias específicas, en atención que las políticas, acciones y objetivos definidos en esta ley constituyen una responsabilidad del Estado Provincial debiendo abordar la problemática en forma interministerial e integral.

Asimismo debe Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.”

Artículo 7°.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente, en la medida de sus competencias.

Artículo 8°.- De forma.